Contextos de complejidad social: Los retos de la criminología contemporánea en América Latina

Contexts of social complexity: The challenges of contemporary criminology in Latin America

José Zaragoza Huerta*
Gil David Hernández Castillo*
Paris A. Cabello-Tijerina*

Recibido: 27 de abril 2025
Aceptado: 09 de julio 2026

Resumen

En este número, atendiendo a los complejos escenarios que se presentan en nuestros países latinoamericanos, con especial referencia al caso mexicano, los índices de criminalidad reflejan un aumento en las sociedades contemporáneas.

Ante ello, la ciencia criminológica en nuestros días, se posiciona en apoyo al quehacer de las autoridades estatales, de cara a la propuesta de políticas públicas que impacten en la atención de las violencias sociales que laceran a diversos sectores poblacionales; esto es, focalizar esfuerzos en la prevención, la seguridad, la justicia punitiva, la intervención resocializadora, restaurativa y, el apuntalamiento del respeto a los derechos humanos de los conflictuados del drama criminal.

Palabras clave: *Crimen, Criminología, Latinoamérica, Retos*.

Abstract

In response, criminological science today positions itself in support of the work of state authorities, in the face of proposing public policies that impact the attention to social violence that harms various population sectors; that is, focusing efforts on prevention, security, punitive justice,

Cómo citar
Zaragoza Huerta, J., Hernández Castillo, G. D., & Cabello Tijerina, P. A. Contextos de complejidad social: Los retos de la criminología contemporánea en América Latina. Constructos Criminológicos. Recuperado a partir de https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/157

**Universidad Autónoma de Nuevo León, México*

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.

resocializing and restorative intervention, and the strengthening of respect for the human rights of those involved in the criminal drama.

Keywords: *Crime, Criminology, Latin America, Challenges*.

INTRODUCCIÓN

La Revista Constructos Criminológicos, en este Vol. 06 Núm. 11, que es ofertada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología, donde destaca la participación de investigadores internacionales y nacionales, con el aporte de sus investigaciones analizan la problemática social contemporánea, aportando soluciones de la cientificidad que da contenido a la ciencia criminológica en auxilio de las políticas públicas y la política criminal.

Hoy en día, la comisión de comportamientos delictivos es polifacético, pues existe una diversidad de estos.

Además, los comportamientos criminales emergentes, se van distanciando del actuar individual para potenciar el grupal especializado.

Así, tenemos que la comisión anónima ya no es lo más frecuente, ahora la actuación se torna especializada, selectiva, aprovechando el fenómeno de la corrupción de la administración pública y el uso de las tecnologías emergentes, las que carecen de una previsión normativa que regule su aplicación.

Precisamente, el moderno concepto de la criminología nos muestra todos los campos de acción e intervención el ante el fenómeno criminógeno, para aportar posibles soluciones.

En este sentido, siguiendo a García-Pablos, entendemos: Que ésta se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen contemplado éste como problema individual y como problema social-, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito (García-Pablos, 2016, p. 12).

La primera reflexión que debemos tener presente, radica en cómo compaginar en la actualidad, las teorías de la criminología (Palacios Pámanes, passim), con las posibles respuestas al fenómeno criminal.

Aquí, es necesario entender el rol de la política criminal y la política pública, a la luz de los derechos humanos (Moreno Hernández, p. 128) (Romeo Casabona, p. 192) (Vidaurri Aréchiga, *passim*). Esto es, entrar al gran debate que debemos asumir desde las togas negras y las batas blancas (García-Pablos, p. 55).

En este orden de ideas, el Estado Democrático y de Derecho (Núñez Torres, pp. 135-169), en uso de su potestad punitiva (ius puniendi) debe imponer penas o medidas de seguridad ante la comisión de delitos, pero observando una serie de principios rectores que lo justifican, fundamentan y limitan, evitando que se repitan los abusos existentes hasta finales del siglo XVIII, toda vez que debemos recordar, que la evolución de la penalidad ha tenido como rasgo de identidad los abusos que, desde la antigüedad, han existido para quienes cometían un pecado o trasgredían la Ley. (Melgoza Radillo, p. 16).

Recordemos el hecho que, La actuación Estatal con interlocución del Derecho debe procurar establecer un orden justo, en otras palabras, debe ostentar como objetivo final que el valor de la Justicia impere en la sociedad aquella aludida por Ulpiano —*Justitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*—, y definida como: la constante y firme voluntad de dar siempre a cada uno lo que es suyo, y misma que, consideramos, en todo momento debe observar a quienes juzga (García Ramírez, p. 19).

Precisamente, el principio de legalidad debe erigirse como piedra angular de toda actuación estatal.

Asistimos, como hemos señalado en párrafos anteriores, a un fenómeno evolutivo de la criminalidad, y pareciera que la respuesta garantista de las autoridades estatales es lenta e ineficaz, el principio de adecuación de las normas y, en este caso, las penales, debe ir, preferiblemente, por delante de los comportamientos delincuenciales.

Por ello, insistimos, debe existir una interlocución entre la política publica y la criminal, puesto que de esta manera existirá una verdadera contención los nuevos fenómenos sociales.

No hay duda. Las diversas teorías que dan contenido y continente a la criminología, deben coadyuvar en el quehacer de los estados en Latinoamérica.

Recordemos que cada país tiene diversas realidades socio culturales y económicas.

Aquí, el gran reto de la criminología contemporánea latinoamericana.

Tópicos como populismo penal y su impacto en los establecimientos penitenciarios; delincuencia organizada (Zambrano Coronel/Crespo Urgilés/Coello Pinos, pp- 316-323), desigualdades estructurales, etc., deben atenderse por parte de las autoridades, pues hay que atajar de raíz estas causas que devienen e la comisión delictual.

I. EL POPULISMO PUNITIVO

El primer gran reto a superar, y que impacta en el quehacer estatal, radica en el Populismo Punitivo.

En efecto, vemos como, el legislador ante el aumento de la comisión de los delitos (alarma social) reacciona de diversas formas entre ellas el aumento de la penalidad delictiva, por un lado y por el otro, la creación de nuevos tipos penales.

Entendemos, estos posicionamientos, sin embargo, es preciso cuestionarnos, si fuese factible, potenciar la prevención a través de una eficaz política pública (González-Aréchiga, passim).

En tendemos que, el problema radica en que la prevención dentro de la política pública latinoamericana, se evidencia a largo plazo, mientras que la reacción punitiva es a corto.

Este populismo, lacera la esencia del propio derecho penal, y es aquí donde la criminología puede aportar a comprender a quienes se encarga de la toma de decisiones, de que este es la última ratio (Muñoz Conde/García Arán, p. 210).

Por tanto, calzan aquí perfectamente las palabras de Muñoz Conde quien entiende que: Hablar del Derecho penal es hablar, de un modo u otro, de violencia. Violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el Derecho penal (robo, asesinato, terrorismo, rebelión). Violenta es también la forma en que el Derecho penal soluciona estos casos, cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos (Muñoz Conde, p. 25).

Y si bien como certeramente apunta Hassemer: El significado y la valoración en torno a la pena han variado a lo largo de los siglos (Hassemer, p. 31). A la fecha de retribucionismo penal se privilegia.

En Latinoamérica, la justicia penal debiera tornarse con un fin primario la visión europea, donde se hace referencia al humanismo punitivo, que se debería privilegiar en nuestras sociedades, pues entendemos que es aquí, donde el pensamiento humanista Beccariano en Italia (Zaragoza/Rodríguez/Rivera, 2023) y Valdesiano en España (Mestre, 2025) (Figueroa Navarro, p. 11), dan ejemplo y muestran lo distante que estamos en nuestro continente americano.

Vemos que dicho populismo, además, impacta a otras disciplinas que son el derecho de ejecución y el derecho penitenciario.

La amarga necesidad y mal necesario (las prisiones) deben ser la última instancia donde se llegue (García Valdés, p. 25).

Sin embargo, los establecimientos penitenciarios están sobrepoblados (Carranza, passim) por motivos de desconocimiento de la esencia del derecho penal, por quienes deben tomar las decisiones político criminal.

Aquí, entendemos que las palabras del Gran Salillas y Panzano, quedan cortas a la realidad latinoamericana porque, si bien es cierto, que la prisión fue buena en su momento, la hicieron mala sus guardianes y huéspedes (Salillas y Panzano, passim).

A los mencionados trasgresores del mundo de las prisiones, también debemos agregar a quienes deben desplegar, tanto la política criminal como la política pública, toda vez que han preferido el aludido populismo punitivo (Sánchez Baena, passim), que entender la importancia de propiciar espacios de oportunidades de desarrollo humano.

Hay que precisar, que la sobrepoblación o hacinamiento el carcelario (Espinosa Grimalt, p. 30), conllevan otros vicios intra muros, a saber:

1.1. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS CARCELARIOS.

Sin duda que la privación de la libertad de quienes han cometido un delito representa una invasión a su esfera personal. Esta relación de sujeción especial, debe contar con una interacción de derechos y obligaciones entre el administrado (inter, recluso, cautivo, Persona Privada de Libertad).

En este sentido, Gallego Anabitarte señala, que esta relación supone la afirmación de una dependencia del individuo respecto a un fin específico de la Administración pública, que se añade a la relación de dependencia jurídica en que, como súbdito, se encuentra ante el Estado (Gallego Anabitarte, pp. 11-51).

La traslación de la institución, para el Derecho penitenciario español, se debe a García Valdés (García Valdés, p. 175), lo que es extrapolable, para los sistemas penitenciarios latinoamericanos.

Para ello, es indispensable vigilar esta relación penitenciaria.

Aquí, resulta indispensable la presencia de órganos de control, y sin duda, el garante ad hoc, será siempre el Poder Judicial (Alonso de Escamilla, pp.119-157) (Martín Diz, passim).

No obstante, lo mencionado supra, debemos mencionar que de acuerdo con la doctrina especializada y a los medios de comunicación Zaragoza H, p. 452-453) (la-grave-crisis-del-sistema-carcelario) pareciera establecerse que la pena privativa de la libertad sucumbe ante una serie de adversidades que paulatinamente se vienen incrementando en nuestros países, lo que incide en un virtual fracasos carcelario (Téllez Aguilera, passim) (Fernández Fernández, passim).

Una de las grandes paradojas que se presenta en el mundo de las prisiones es que si bien existen disposiciones jurídicas que se orientan a la protección de los derechos de los personajes del cautiverio, la realidad es que estos continúan siendo violentados.

Quizá, también el factor socio-cultural, influye para ello, ya que la sociedad no se vincula con el mundo de las prisiones, pues esta desconfía (Sanz Delgado, passim), misma que debe ser también resocializada (Gimbernat Ordeig, p. 11) para que hay un verdadero proceso resocializador.

1.2. VIOLENCIA CARCELARIA.

La violencia carcelaria se presenta ante el incontrolable número poblacional. Existe una desproporción (personal de custodia-personas privadas de libertad), lo que dificulta el control por parte de las autoridades (Pérez Perdomo/Rosales, p. 298), y propicia la conculcación de los derechos humanos de los reclusos (Espinosa Leal, pp. 1-6).

Esta violencia encuentra abono al existir un hacinamiento penitenciario donde, además se crean grupos de identidad que focaliza el conflicto latente. En este sentido como indica Marco del Pont: los internos en las prisiones hablan su propi lenguaje que en algunos países se le denomina caló (México, Colombia, etc.), o "lunfardo" (Argentina) para entenderse entre ellos, sin ser comprendidos en su conversación por alguien ajeno al medio.

Asimismo, la violencia se propicia toda vez que estos grupos identitarios se observan con tatuajes, por ello como certeramente apunta el citado autor, señalando que es frecuente observar que tanto los presos como los marineros alejados del mundo familiar y social, se tatúan diversas partes del cuerpo.

Esto tiene que ver con la identidad, ya que es una forma de sentirse vinculado con los afectos o las personas queridas (Marco Del Pont, p. 191).

Y quizá, algunos de estos grupos identitarios violentos intramuros, son aquellos delincuentes integrantes del crimen organizado y terroristas (Idrissa Sangaré, p. 58).

1.3. CORRUPCIÓN CARCELARIA.

El fenómeno de la corrupción, no solo se presenta en la vida en libertad.

En el espacio mas restrictivo de los derechos ciudadanos, podemos advertir los numerosos casos que se presentan, tornándose como uno de los principales factores de violencia al interior carcelario; sin duda, las particularidades de las prisiones en América Latina, la direccionan como una región marcada por la sobrepoblación carcelaria, el uso extensivo de la prisión preventiva (Morillas Cueva, p. 112), la expansión del crimen organizado y la debilidad estructural de la administración penitenciaria. (Justiciaysociedad.uc.cl).

Dicha corrupción puede entenderse, entre otras formas con el actuar del personal que introduce bebidas embriagantes y drogas a precisos muy elevados y en otros casos los custodios “venden” las celdas, luz, comida y otros (Marco Del Pont, p. 191).

El segundo reto que se presenta en la actualidad latinoamericana, es el crimen organizado y/o delincuencia organizada, nacional e internacional.

Este modelo de criminalidad viene a trastocar toda la estructura de los estados de la región.

Esta criminalidad emergente permea en operadores e instituciones gubernamentales. Ante este fenómeno criminal, en La Convención de Palermo, (Naciones Unidas), se establecieron normas para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, toda vez que esta criminalidad amplia su espectro de actuación.

A efectos del tema que nos ocupa, las características de este modelo delincuencial va más allá del delincuente común, aquí aludimos a individuos con perfil de especialización y máxima

peligrosidad, toda vez que los delitos que cometen son de alto impacto social tanto nacional como internacional.

Y para hacer frente a estas realidades, aquí perfectamente podemos acudir al sector doctrinal que explica como un Estado de derecho debe hacer frente.

Al respecto, mencionaremos inicialmente, la Teoría de Derecho penal del enemigo (Jakobs, passim), la que se fundamenta en que el comportamiento de las personas que trasgreden bienes jurídicos penalmente relevantes (Ciudadano y Enemigo), deben tener una doble reacción del ius puniendi.

Así, los primeros son los delincuentes comunes, como, por ejemplo, un ladrón de un kilo de tortillas. A estos delincuentes benefician las garantías individuales y sus derechos fundamentales son respetados, los segundos, son los enemigos de la nación, ejemplo, los delincuentes integrantes del crimen organizado, así mismo, terroristas, los autores de un golpe de Estado, los piratas, etc. (Idrissa Sangaré, p. 58) (Jakobs/Cancio Meliá, passim).

Otro sector doctrinal no menos reputado, hace referencia a un derecho penal de dos velocidades (Silva Sánchez, p. 91) o derecho ordinario y extraordinario (García, p. 29).

Esta intensidad restrictiva de derechos se puede advertir tanto en la aplicación de la pena privativa de la libertad, tanto en su faceta de sanción penal como medida cautelar, potenciando el principio de culpabilidad en detrimento de la presunción de inocencia.

Tratándose del tópico del terrorismo, demos mencionar que la actuación de este sector delictivo, es resultado de una interacción entre miembros de la delincuencia organizada y terroristas (Hibridación) con el propósito de obtener beneficios económicos y políticos (Idrissa Sangaré, p. 58), afectando el desarrollo de los pueblos latinoamericanos.

Finalmente, hay que entender que en modus operandi de estos sujetos, propicia temor, terror en la ciudadanía, por ello esta intensa reacción estatal.

El tercer reto que se presenta en Latinoamérica es atender los escenarios socioeconómicos, las desigualdades sociales que en muchas ocasiones propician la comisión de delitos, puesto que analizar los factores endógenos y exógenos del individuo permitirá paliar las actividades delictivas en aras de garantizar la convivencia social.

En este sentido, se debe supeditar la interacción Estado-Ciudadano de manera armónica donde la seguridad y el respeto a los derechos humanos de los individuos, diluyan la exclusión social

que en la actualiza se presenta debido al fenómeno de la globalización con todos sus efectos nocivos teniendo como principal salvoconducto las tecnología emergentes que inciden en la psique de los individuos.

II. LA JUSTICIA RESTAURATIVA LATINOAMERICANA.

Un cuarto reto que se presenta para las sociedades en Latinoamérica es, tratándose de la justicia penal, garantizar la efectiva pacificación del conflicto a las partes intervinientes.

La víctima, el ofensor y la sociedad son afectados por el drama penal que se presenta a partir de la consumación de un delito.

La finalidad retributiva de la pena no atiende a las necesidades de los conflictuados, entendemos que, incluso, los afecta más, sin duda la venda de la justicia no permite atender cada necesidad; por ello, es importante desprendérsela (García Ramírez, p. 19) y contar con una normativa de vanguardia (García Valdés, p. 258)).

En este sentido, aludir a la justicia restaurativa (Zehr, passim), significa transformar el conflicto en acuerdo de voluntades tendentes a lograr la paz (Medina Ortega/Hernández Castillo, p. 223).

Esto es, hacer un viraje hacia una cultura donde la empatía entre las partes de una contienda, es un eslabón determinante para pretender, una vez satisfechas ciertas condiciones, restablecer las cosas al estado inicial, en la medida de lo posible (Zaragoza Huerta, pp. 1682-1689).

Consientes de la complejidad de la finalidad restaurativa latinoamericana, ello no imposibilita que se inicie con su andadura en los países que carecen de su previsión normativa, como es el caso mexicano, donde falta mucho por hacer.

Finalmente, ante estos contextos de complejidad social, entendemos que los retos de la criminología contemporánea en América Latina son varios; sin embargo, consideramos que la finalidad de estos debe ser fomentar la cultura de paz (Cabello Tijerina/Vázquez Gutiérrez, passim), precisamente en ciudades latinoamericanas de paz.

Y si bien resulta complejo definir estas (Gorjón Gómez, p. 37-55), no menos es construirlas, donde la comisión delictiva se reduzca (Aguilar-Valarezo/Zambrano Coronel/Cabrera Buestán, pp. 64-72) y, en consecuencia, la intervención en la esfera individual por del Estado, sea la menos restrictiva de derechos y libertades; esto es, supeditar a la seguridad pública a la observancia de la dignidad humana con el objetivo de lograr una vida en armonía y en paz.

BIBLIOGRAFÍA.

Aguilar-Valarezo, M. A./Zambrano Coronel, P. F./Cabrera Buestán, J. C. (2025). "Criminología y ciudades de paz: un enfoque integral hacia la prevención y transformación social", Revista UGC, 3 (1).

Alonso de Escamilla, A. (1985). El juez de vigilancia penitenciaria, Madrid.

Cabello Tijerina, P. A./Vázquez Gutiérrez, R. L. (2018). Cultura y Educación para la Paz. Una perspectiva transversal, México.

Carranza, E. (2001). Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Propuestas posibles. (Coord.), México.

Espinosa Leal, I. P. (2020). "Human Rights in Mexico", Annal of Bioethics & Clinichal Applications, Volume 3 Issue 3.

Espinoza Grimalt, H. (2001). "La externalización de servicios penitenciarios", Revista de Estudios Penitenciarios, núm. 249.

Fernández Fernández, I. (2024) Crisis en las cárceles: la situación de los derechos humanos en los centros penitenciarios de américa latina, Madrid.

Figueroa Navarro, M. C. (1997). "Bibliografía evaluada" VV.AA., GARCÍA VALDÉS, C: (Dir.): Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica, Madrid.

Gallego Anabitarte, A. (1951). "Las relaciones especiales de sujeción y el principio de legalidad de la Administración", Revista de Administración Pública, 34.

García, S. (2009). La reforma penal constitucional, México.

García Ramírez, S. (1970). "La justicia vendada es incongruente", Revista Michoacana de Derecho Penal, núm. 11.

García Valdés, C. (1975). Régimen penitenciario de España. Investigación histórica y sistemática, Madrid.

García Valdés, C. (1989). "El articulo 10 de la LOGP: Discusión parlamentaria y puesta en funcionamiento", Revista de Estudios Penitenciarios, núm. 1. Extra.

García Valdés, C. (2022). "Las reformas jurídicas de la transición de democrática; en especial, La Ley Orgánica General Penitenciaria" El Foro, Nueva época, Vol. 28.

García-Pablos de Molina, A. (2014), Tratado de Criminología, Valencia, España.

Gimbernat Ordeig, E. (1995). Prologo, García Valdés, C. Comentarios a la Legislación Penitenciaria, 2ª ed., Reimp. 1995, Madrid.

González-Aréchiga, B. (2006). Políticas públicas para el crecimiento y la consolidación democrática 2006-2012. Propuestas para la gobernabilidad, el federalismo, el empleo con estabilidad la igualdad de oportunidad (Coord.), México.

Gorjón Gómez, F. J. (2024). "Qué es una ciudad de paz", VV.AA., Pozo Cabrera, E./ Gorjón Gómez, F. J. (Coords.): Ciudades de Paz, Ecuador.

Hassemer, W. (2003). "Contra el abolicionismo: acerca del porqué no se debería suprimir el derecho penal", Revista Penal.

Idrissa Sangaré. (2021). Hibridación del terrorismo y crimen organizado desde África occidental hasta américa latina vs derechos humanos", Revista Ciencia Jurídica y Política, Vol. 7, Núm. 13.

Jakobs, G. (1997). Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico, Madrid.

Jakobs, G./Cancio Meliá, M. (2006). Derecho penal del enemigo, 2ª ed., Navarra.

Marco del Pont, L. (2005). Derecho Penitenciario, México.

Martín Diz, F. (2002). El juez de vigilancia penitenciaria. Garante de los derechos de los reclusos. España.

Medina Ortega, O. J./Hernández Castillo, G. D. "La paz social y su relación con la justicia restaurativa", Cedalise Riquelme, C./ Gorjón Gómez, F. J./Soler Mendizábal, R. (Coords). Estudios jurídicos: derecho constitucional, procesal, laboral y métodos de solución de conflictos perspectiva comparativa México y Panamá, Panamá.

Melgoza Radillo, J. (1993). La prisión. Correctivos y alternativas, México.

Moreno Hernández, M. (1999). "Cuestiones actuales de política criminal", en Revista de Política Criminal y Ciencias Penales, núm. Especial 1.

Morillas Cueva, L. (1986). "Régimen de prisión preventiva", VV.AA., Cobo del Rosal, M. (Dir.): Comentarios a la legislación penal, T. VI, Vol. 1, España.

Muñoz Conde, F. (1996). Derecho penal. Parte general, 2ª ed., España.

Muñoz Conde, F./García Arán, M. (2004). Derecho Penal. Parte General, 6ª edición, España.

Núñez Torres, M. (2006). "Nuevas tendencias en el Derecho Constitucional del siglo XXI o el regreso de concepciones clásicas del Estado", VV.AA., Torres Estrada, P. (Comp.): Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho, México.

Palacios Pámanes, G. S. (2005). Criminología contemporánea: introducción a sus fundamentos teóricos, México.

Pérez Perdomo, R/Rosales, E. (1999). "La violencia en el espacio carcelario venezolano", Revista de Derecho Penal y Criminología, 2ª Época, núm. 3.

Romeo Casabona, C. M. (1999). "La vinculación dogmática penal y política criminal", en Revista de Política Criminal y Ciencias Penales, núm. Especial 1.

Salillas y Panzano, R. (1888). La vida penal en España, Madrid.

Sánchez Baena, G, (2020). Populismo punitivo. Un análisis acerca de los peligros de aupar la voluntad popular por encima de leyes e instituciones, España.

Sanz Delgado, E. (2003). El humanitarismo penitenciario español del siglo XIX, Madrid.

Silva Sánchez. J. M. (2001). La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales, 2 ed., Madrid.

Téllez Aguilera, A. (2005). Nuevas penas y medidas alternativas a la prisión, Madrid.

Vidaurri Aréchiga, M. (2015). "Política criminal. Concepto, finalidades, función y método", Letras Jurídicas, núm. 20.

VV. AA. (2025). Mestre Delgado, E. (Coord.). Estudios de Derecho Penitenciario en Homenaje al Prof. Carlos García Valdés, Madrid.

Zambrano Coronel, P. F./Crespo Urgilés, J. S./Coello-Pinos, D. F. (2024). Delincuencia organizada y delito de peligro: resultados para su punición. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 8 (1).

Zaragoza Huerta, J. (2015). La víctima como pilar de la justicia restaurativa, Revista de Direito da Cidade, Vol. 07, núm. 4. Núm. Especial.

Zaragoza Huerta, J./Rodríguez Lozano, L. G./Rivera López, M. A. (2024). Becaria en su tiempo y en el nuestro, México.

Zaragoza Huerta, J. (2024). Problemas actuales del sistema penitenciario mexicano, Vidàurri Aréchiga, M./Cuarezma Terán, S. J./ Arocena, G. A. (Coords.). Pena, ejecución penal y reinserción social.

Zehr, H. (2007). El pequeño libro de la justicia restaurativa, USA.

https://justiciaysociedad.uc.cl/guia-de-monitoreo-de-corrupcion-en-carceles-de-latinoamerica/

https://www.dw.com/es/la-grave-crisis-del-sistema-carcelario-en-am%C3%A9rica-latina/a-37043423

—

José Zaragoza Huerta
Afiliación: Universidad Autónoma de Nuevo León, México
Doctor en Derecho por la Universidad de Alcalá, Madrid, España. Docente. Miembro del

Cuerpo Académico Derecho Comparado C. A. 158 UANL. Profesor con perfil PRODEP; miembro del SNII (1), CONHACYT. Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias. Miembro Fundador de las Academias Michoacana y Neoleonesa de Ciencias Penales. Miembro fundador de la Red Iberoamericana de Investigación para la Criminología. Director de la Revista Constructos Criminológicos de la UANL. https: orcid.org/0000-0001-7526-9272

Gil David Hernández Castillo
Afiliación: Universidad Autónoma de Nuevo León, México
Doctor en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Máster en Ciencias con Especialidad Violencia Familiar, Lic. Criminología, Lic. Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel Candidato CONACYT, docente investigador de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL y en la Universidad de las Ciencias de la Seguridad. Consulta privada Psicólogo Clínico. ORCID: 0000-0002-1360-428X. gildavidhc@yahoo.com.mx

Paris A. Cabello-Tijerina
Afiliación: Universidad Autónoma de Nuevo León, México
Universidad Autónoma de Nuevo León; Doctor en Intervención Social y Mediación por la Universidad de Murcia; Doctorando en Estudios Internacionales en Paz, Conflicto y Desarrollo por la Universitat Jaume I; Investigador Nivel II del Sistema Nacional de Investigadores; Líder del Cuerpo Académico Investigación para la Paz y el Acceso a la Justicia UANL-CA-481; Editor de la revista Eirene Estudios de Paz y Conflictos; Director de la Red Académica Internacional de Investigación para la Paz (RAIIP) ORCID 0000-0002-0191-2488; correo electrónico: paris.cabellotjr@uanl.edu.m